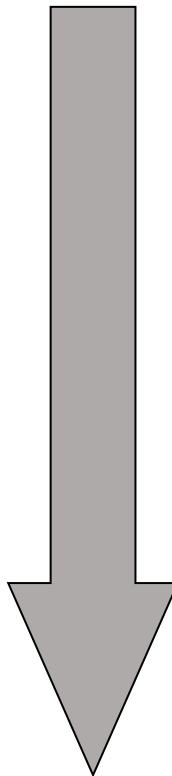


COMUNICADO Nº 148/2026

FECHA:	23/07/2026
RAMA:	TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES
EMITE:	SECRETARÍA DE ASUNTOS DOCENTES DE AVELLANEDA
DESTINO:	DIRECTIVOS / SECRETARIOS / DOCENTES
OBJETO:	RESOLUCIÓN RESOC-2026-2839-GDEBA-DGCYE EN REFERENCIA AL ASCENSO INTERNO DEL EQUIPO DIRECTIVO INSTITUCIONAL (ARTÍCULO 75 – LEY 10579)
TRANSCRIBE:	Área Comunicados

SECRETARIA DE ASUNTOS DOCENTES DE AVELLANEDA SOLICITA DAR AMPLIA DIFUSIÓN AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN RESOC-2026-2839-GDEBA-DGCYE EN REFERENCIA AL ASCENSO INTERNO DEL EQUIPO DIRECTIVO INSTITUCIONAL (ARTÍCULO 75 – LEY 10579):





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2026-12868264-GDEBA-SDCADDGCYE- Ascenso Interno del Equipo Directivo Institucional (artículo 75 - Ley10579)

VISTO el EX-2026-12868264-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley de Educación Provincial 13688, el Estatuto del Docente- Ley 10579-, la Resolución 1183/11 y la Resolución RESOC-2023-403-GDEBA-DGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 del Estatuto del Docente -Ley 10579-, el Decreto 2485/91 y su modificatorio Decreto 441/95 reglamentan la asignación de funciones jerárquicas transitorias;

Que, según la norma, dichas funciones se asignan a docentes que poseen cargo, horas cátedra o módulos en la misma institución educativa;

Que el inciso 4 del artículo citado prescribe sobre la cantidad de cargos, horas cátedra o módulos que deben afectarse a la función a la cual se acceda;

Que el inciso 8 del mismo artículo establece: "Los docentes con asignación de funciones jerárquicas del mismo nivel escalafonario que el que se selecciona podrán presentarse al sólo efecto de ocupar una nueva asignación, si cesaren en la que detentan"; asimismo, señala "el docente integrante de la nómina que renunciara a las funciones que le fueren asignadas será excluido de la misma";

Que al respecto la Resolución 1183/11 establece que el/la vicedirector/a transitorio/a puede tomar la Dirección, también transitoria, vacante de la misma institución educativa en que se desempeña. Asimismo, dispone que, cumplida la transitoriedad, podrá volver al desempeño anterior de vicedirector/a, si aún se encontrara vacante;

Que, por su parte, la Resolución RESOC-2023-403-GDEBA-DGCYE amplía lo prescripto por el artículo 75, inciso 6.4.1, del Estatuto del Docente para vicedirector/es al resolver que la/el regente titular o en situación de revista transitoria pueda acceder a la vacante transitoria de la Dirección del mismo

establecimiento en que se desempeña, en ausencia de el/la vicedirector/a, extendiendo lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 1183/11;

Que en el Consejo General de Cultura y Educación obra, como antecedente similar, aunque de aplicación diferente, el reclamo del docente Gastón Matías Barreau, regente provisional del CEF N° 101 del distrito de Nueve de Julio, respecto a la posibilidad de acceder al cargo de vicedirector del mismo establecimiento;

Que, si bien la situación planteada en el párrafo anterior no es idéntica, resulta similar ya que plantea un hecho de desigualdad en la interpretación para el acceso a un cargo escalafonario, siendo válida su consideración en el marco de una interpretación amplia y material del derecho administrativo;

Que el Consejo General de Cultura y Educación emitió en esa oportunidad dictamen favorable al entender que la cobertura del cargo de vicedirector/a se establece bajo las mismas condiciones que para regentes y directoras/es, en tanto hayan accedido mediante concurso o prueba de selección convocados para cargos directivos;

Que el artículo 56 del Reglamento General de Instituciones Educativas -Decreto 2299/11- establece: "El vicedirector es el personal docente jerárquico que, integrando el equipo de conducción, concurre en la responsabilidad de conducción institucional correspondiéndole, además, el reemplazo del director 'en ocasión de ausencia de aquel'; afirmando que el reemplazo se da en el marco del proyecto institucional y las prescripciones de este Reglamento";

Que el artículo 58 establece que la/el regente es parte del personal docente jerárquico, integrante del equipo de conducción de las instituciones;

Que el artículo 59 prescribe que, respecto a las tareas, corresponde a la/el regente: "Asumir las acciones acordadas en el proyecto institucional para la conducción en equipo que prescribe este Reglamento";

Que, en orden al artículo 75 del Estatuto del Docente -Ley 10579-, se han suscitado otras cuestiones a resolver frente a reiterados reclamos en el sentido de que se posibilite a el/la vicedirector/a transitorio/a y/o a la/el regente transitoria/o a acceder a la dirección transitoria vacante del mismo establecimiento en que se desempeña;

Que, asimismo, conceder tal posibilidad favorece la continuidad en la conducción de las instituciones;

Que un equipo directivo de conducción está conformado por cargos de diferente orden jerárquico que cumplen una acción supervisiva, de modo que nadie puede supervisarse a sí mismo, en pos del correcto funcionamiento de las instituciones educativas;

Que lo expresado en párrafos anteriores es concordante con lo normado en el artículo 11 de la Ley 10579, referido al escalafón docente, en relación al orden de grado de los cargos y cómo estos deben ser ofrecidos;

Que es necesario unificar la normativa existente para resolver de manera integral la interpretación de las situaciones previstas en el artículo 75, inciso 6.4.1, de la Ley 10579, en cuanto a la asignación de funciones jerárquicas transitorias;

Que el artículo 103 de la Ley 13688 faculta al Consejo General de Cultura y Educación

para asesorar sobre cuestiones interpretativas de las normas educativas;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales en sesión de fecha 11 de junio de 2026 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, incisos e) e y), de la Ley 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Derogar la Resolución 1183/11, la Resolución RESOC-2023-403-GDEBA-DGCYE y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que el/la vicedirector/a transitorio/a pueda acceder a la vacante transitoria de la dirección del mismo establecimiento en que se desempeña, en ausencia del director/a de la institución educativa.

ARTÍCULO 3º. Determinar que, en el caso de instituciones con más de un/a vicedirector/a transitorio/a, y a los efectos de favorecer la continuidad en la conducción de las instituciones, se ofrecerá el cargo de director considerando en primer lugar la antigüedad en el desempeño del cargo de vicedirector del mismo establecimiento.

Si hubiera dos vicedirectoras/es con la misma antigüedad en el desempeño del cargo, se considerará en segundo lugar el orden de mérito del listado último por el que accedió.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, cumplida la transitoriedad como director/a, la o el docente podrá volver al desempeño de vicedirector/a, si aún el cargo se encontrara vacante.

ARTÍCULO 5º. Determinar que la/el regente transitoria/o podrá acceder a la vacante transitoria de la dirección del mismo establecimiento en que se desempeña, ante la ausencia de el/la director/a, en los siguientes casos: a) cuando no exista el cargo de vicedirector en la institución educativa; b) cuando el/la vicedirector/a de la institución educativa no aceptara acceder al cargo de dirección.

ARTÍCULO 6º. Establecer que, cumplida la transitoriedad como director/a, la o el docente podrá volver al desempeño de regente, si aún el cargo se encontrara vacante.

ARTÍCULO 7º. Determinar que la/el regente transitoria/o pueda acceder a la vacante transitoria de la vicedirección del mismo establecimiento en que se desempeña, en ausencia de el/la vicedirector/a.

ARTÍCULO 8º. Establecer que cumplida la transitoriedad como vicedirector/a, el/la docente podrá volver al desempeño de regente, si aún el cargo se encontrara vacante.

ARTÍCULO 9º. Resolver que lo prescripto en los artículos precedentes será de aplicación cualquiera sea la situación de revista de los aspirantes.

ARTÍCULO 10. Ratificar la imposibilidad de acumular en una misma persona más de una función jerárquica transitoria en el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 11. La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y por la Subsecretaria de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 12. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación y a la Subsecretaría de Educación y, por su intermedio, a todas las Direcciones de su dependencia. Comunicar a la Dirección Provincial de Legal y Técnica, a la Dirección de Legal y Técnica Educativa, a la Dirección de Educación de Gestión Privada; a la Dirección de Personal; a la Dirección de Tribunales de Clasificación; a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes; y al Centro de Documentación e Investigación Educativa (CENDIE). Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documentación Malvinas Argentinas (SINDMA). Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ZARLENGA Marcelo
Date: 2026.06.12 12:51:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by BRACCHI Claudia Cristina
Date: 2026.06.25 12:43:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by TERIGI Flavia Zulema
Date: 2026.06.26 08:40:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.06.26 08:40:21 -03'00'